

Legajo: 3123/2016
Id Audiencia: 21234
Descripción: ACTA DE AUDIENCIA - OGA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS.

Acta de Audiencia

#1CSRF

Datos del Legajo:

Legajo: 3123/2016.
Carátula: SALINAS JUAN CANDELARIO Y OTROS s/ USURPACION -
VICT.: SALINAS JUAN CANDELARIO.

#2CSRF

Datos de la Audiencia:

Tipo de audiencia: Audiencia Colegio: Sobreseimiento por Conciliación.
Fecha: 19/04/2022.
Sala: Zoom 61.
Centro Judicial: Centro Judicial Concepción.
Juez interviniente: S.S. Roberto Eduardo Flores.

#3CSRF

Datos del/los Imputados:

Imputado 1°: SALINAS FRANCISCO MARCOS.
D.N.I. N°: 13.803.280
Tel: 3865 746832
Domicilio real: CALLE PODESTA S/N - BARRIO CHACARITA - LA
COCHA.
Comparece: Si.

Imputado2°: IVÁN ALEJANDRO LIZÁRRAGA.
D.N.I. N°: 38.118.126
Domicilio real: BARRIO SAN GABRIEL DE LA CIUDAD DE LA COCHA

Comparece: No, a pesar de estar notificado.

Imputado 3°: ALFREDO IGNACIO OLÁS.

D.N.I. N°: 21.798.239
Tel: 3865 502934
Domicilio real: SAN JOSE ALTO DE LA CIUDAD DE LA COCHA
Comparece:Si.

Imputado 4°: CARLOS DANTE RACEDO.
D.N.I. N°: 20.721.339
Domicilio real: BARRIO ALTO DE LA CIUDAD DE LA COCHA
Comparece:No, a pesar de estar notificado.

#4CSRF

Datos de la Victimas:

Víctima 1°: MARGARITA ANTONIA ROSPIDE.
D.N.I. N°: 5.446.892.
Domicilio real: CALLE 12 DE OCTUBRE N°300 DEL BARRIO SAN CAYETANO DE LA CIUDAD DE LA COCHA.
Teléfono: 3865-263089.
Comparece:Si.

Víctima/Querellante 2°: RAMÓN HORACIO SALINAS.
D.N.I. N°: 21.798.238.
Domicilio real: CALLE 12 DE OCTUBRE N°300 DEL BARRIO SAN CAYETANO DE LA CIUDAD DE LA COCHA.
Teléfono: 3865-263089.
Comparece:No, a pesar de estar notificado.

Víctima/Querellante 3°: JOSÉ MANUEL SALINAS.
D.N.I. N°: 22.280.884.
Domicilio real: CALLE 12 DE OCTUBRE N°300 DEL BARRIO SAN CAYETANO DE LA CIUDAD DE LA COCHA.
Teléfono: 3865-263089.
Comparece:Si.

Víctima/Querellante 4°: LUIS ANTONIO SALINAS.
D.N.I. N°: 23.869.954.
Domicilio real: CALLE 12 DE OCTUBRE N°300 DEL BARRIO SAN CAYETANO DE LA CIUDAD DE LA COCHA.

Teléfono: 3865-263089.

Comparece: Si.

Víctima/Querellante 5°: NIMIA ROSA SALINAS.

D.N.I. N°: 25.326.320.

Domicilio real: CALLE 12 DE OCTUBRE N°300 DEL BARRIO SAN CAYETANO DE LA CIUDAD DE LA COCHA.

Teléfono: 3865-263089.

Comparece: Si.

Víctima/Querellante 6°: DARÍO EMILIANO SALINAS.

D.N.I. N°: 31.099.918.

Domicilio real: CALLE 12 DE OCTUBRE N°300 DEL BARRIO SAN CAYETANO DE LA CIUDAD DE LA COCHA.

Teléfono: 3865-263089.

Comparece: No, a pesar de estar notificado.

Víctima/Querellante 7°: DOMINGO ENRIQUE SALINAS.

D.N.I. N°: 32.688.082.

Domicilio real: CALLE 12 DE OCTUBRE N°300 DEL BARRIO SAN CAYETANO DE LA CIUDAD DE LA COCHA.

Teléfono: 3865-263089.

Comparece: No, a pesar de estar notificado.

Víctima/Querellante 8°: SALINAS, MARIA DEL VALLE.

D.N.I. N°: 28.567.273.

Domicilio real: CALLE 12 DE OCTUBRE N°300 - BARRIO SAN CAYETANO - LA COCHA.

Comparece: No, a pesar de estar notificada.

#9CSRF

Datos de la Querella:

Letrado o Apoderado: Dr. Bustos José Edmundo.

Domicilio constituido: Su Despacho.

Email: estudio_josebustos@yahoo.com.ar

Teléfono: 03865-483349.

Datos de la Fiscalía:

Unidad Fiscal: Unidad Fiscal De Investigación Y Enjuiciamiento De Delitos Contra La Propiedad (E1) (3816069849).

Fiscal: Dr. Rojas Ramón Enrique.

Domicilio constituido: SU DESPACHO.

Datos de la Defensa:

Tipo de Defensor: Particular.

Defensor: Dr. De La Orden Roberto Ramón.

Email: fincaelaltouno@gmail.com

Domicilio Constituido: SU DESPACHO.

Pretensiones MPF:

[**Taggeo de Videograbación**] Acredita.
 [**Taggeo aprox. 10:55 de Videograbación**] Lee
 el **acuerdo conciliatorio** : En fecha 31 de Marzo de 2022, se deja constancia que a raíz de entrevistas mantenidas con las partes de manera presencial, mantenida con las partes: MARGARITA ANTONIA ROSPIDE DE SALINAS DNI N° 5.446.892, RAMON HORACIO SALINAS DNI N° 21.798.238, JOSE MANUEL SALINAS DNI N° 22.280.884, LUIS ANTONIO SALINAS DNI N° 23.869.954, NIMIA ROSA SALINAS DNI N° 25.326.320, MARIA DEL VALLE SALINAS DNI N° 28.567.273, DARIO EMILIANO SALINAS DNI N° 31.099.918, y DOMINGO ENRIQUE SALINAS DNI N° 32.688.082 y demás datos personales obrantes en autos POR LA PARTE QUERELLANTE; y los Imputados en autos: SALINAS FRANCISCO MARCOS DNI N° 13.803.280, RACEDO CARLOS DANTE DNI N° 20.721.339, LIZARRAGA IVAN ALEJANDRO DNI N° 38.118.126 Y OLAS ALFREDO IGNACIO DNI N° 21.798.239 y demás datos personales obrantes en autos, los cuales obran registrados en el legajo de referencia identificado como M.E.P N° 3123/2016, CAUSA: SALINAS JUAN CANDELARIO Y OTROS S/ USUR-PACION-VICTIMA: SALINAS JUAN CANDELARIO, vinculados al presente, y cuyas fotocopias de DNI se han agregado al legajo, las mismas han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio en los términos de los arts. 27 al 34 del C.P.P.T: ACUERDO: Sin reconocer hechos ni derechos invocados en la presente Denuncia que diera origen al presente Legajo de referencia, y conforme el CRITERIO DE OPORTUNIDAD ART.27 C.P.P.T, las partes arriban al presente acuerdo, en el cual se comprometen a cumplir lo siguiente:

PRIMERO: Todas las partes involucradas, tanto los querellantes como los imputados en la presente causa se comprometen a cumplir con el acuerdo alcanzado, absteniéndose de realizar actos y/o conductas que impliquen amenazas, agresiones físicas y

verbales, insultos, como así también a evitar conductas que inciten a la otra parte y de todo el grupo familiar (madre, padre, hermanas, primos, hijos, sobrinos, etc.) de cada uno de los mismos, a la violencia, ya sea en forma personal o por vía telefónica y/o cualquier otro medio de comunicación o red social. Los imputados Sres. SALINAS, FRANCISCO MARCOS, RACEDO CARLOS DANTE, LIZARRAGA IVAN ALEJANDRO Y OLAS ALFREDO IGNACIO Se comprometen a no ingresar, ocupar y/o perturbar por sí y/o por interpósitas personas la posesión que los querellantes Sres. MARGA-RITA ANTONIA ROSPIDE DE SALINAS, RAMON HORACIO SALINAS, JOSE MANUEL SALINAS, LUIS ANTONIO SALINAS, NIMIA ROSA SALINAS, MARIA DEL VALLE SALINAS, DARIO EMILIANO SALINAS, y DOMINGO ENRIQUE SALINAS Detentan conforme autos: SALINAS JOSE IGNACIO C/SA-LINAS FRANCISCO MARCOS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA EX-PTE. N° 587/04; y autos caratulados: SALINAS JOSE IGNACIO C/ SALINAS FRANCISCO MARCOS S/ ACCIONES POSESORIAS" EXPTE. N° 42/05 tramitados por ante el Juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación del Centro Judicial Concepción, el cual se encuentra con Sentencia firme.-

SEGUNDO: Los imputados se comprometen en el presente acuerdo, en un plazo de 30 días y en relación a la casilla de madera y material la cual fue instalada por el imputado SALINAS FRANCISCO MARCOS, quien a su vez posicionó a la Sra. CONTRERA MIRIAM y su familia en dicha casilla, instalada en el fondo y dentro de la propiedad que los Querellantes detentan por Sentencia de Acción Posesoria, comprometiéndose tanto los imputados como los ocupantes de la citada casilla a hacer abandono de la misma y del terreno que ocupa, dejándolo libre de todo ocupante, comprometiéndose además a no volver a ingresar de forma provisoria o permanente. En cuanto a la Porción de terreno de los Querellantes que se encuentra ocupada por la Sra. ELBA AIDE SALINAS, madre del imputado OLAS ALFREDO IGNACIO quien posicionó a la misma, en razón de ser una persona de edad avanzada, y en resguardo de los Derechos y Garantías de las personas de la tercera edad que pudieran corresponderle, ambas partes acuerdan la permanencia de la misma, pero sin reconocérsele el carácter de poseedora ni su posesión pública, pacífica e ininterrumpida. Asimismo, los imputados se comprometen a no ingresar en la porción de terreno ocupada por la Sra. ELBA AIDE SALINAS de forma provisoria o permanente.

TERCERO: Todas las partes se comprometen a resolver sus diferencias en el marco de la justicia civil, en razón de los procesos vigentes caratulados SALINAS JOSE IGNACIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO" EX-PTE. N° 941/12 tramitado por ante el Juzgado Civil y Comercial de la 11° Nominación del Centro Judicial Concepción; y el proceso caratulado: RACEDO TOMASA DE JESUS, RACEDO BRAULIA ROSA Y SALINAS JOSE IGNACIO S/ SUCESION" EXPTE. N° 1116/04, que se tramita por ante el Juzgado de Familia y Sucesiones de la III° Nominación del Centro Judicial Concepción.

CUARTO: Todas las partes involucradas en el presente legajo manifiestan que el presente acuerdo satisface íntegramente sus pretensiones y en caso de cumplirse nada más tendrán que reclamarse en el ámbito de la Justicia Penal por los hechos denunciados oportunamente en las actuaciones del rubro. -

QUINTO: Las partes acuerdan fijar como plazo de duración y control del presente acuerdo por un término de 30 días a contar a partir de su aceptación, cumplido dicho termino sin

formulación de reclamo alguno por incumplimiento debidamente justificado del presente acuerdo, se procederá al archivo de las presentes actuaciones y se tendrá por solucionado definitivamente el conflicto, en el marco del art. 27 C.P.P.T(SALIDAS ALTERNATIVAS).Para el caso de incumplimiento sin justificación, se dejara sin efecto el presente acuerdo, debiendo continuarse con la presente causa en el estado en que se encuentra la misma.-

ACREDITACION DE CUMPLIMIENTO

A partir del momento de la aceptación del presente acuerdo comienza a correr el plazo de cumplimiento y, en caso de incumplimiento de la otra parte, la parte afectada deberá ponerlo en conocimiento de este Ministerio Publico Fiscal. -Caso contrario, al vencimiento del plazo, se tendrá por cumplido el acuerdo conciliatorio procediendo a la correspondiente extinción de la acción penal. Se deja constancia de que hasta que opere el plazo de cumplimiento, se suspende el término de duración del proceso (art. 31 C.P.P.T)

En caso de incumplirse el acuerdo, se reanudarán los plazos procesales continuando el ejercicio de la acción penal pública (art. 34 C.P.P.T). -

[**Taggeo aprox. 22:36 de Videograbación**]

Hechos: Hechos imputados a Salinas Francisco Marcos :

Que siendo fecha 14/04/2016, aproximadamente a horas 12:00, en oportunidad en que el ciudadano José Ignacio Salinas, hermano del imputado, se encontraba limpiando malezas en el sector norte de un inmueble que ocupa legítimamente junto a su grupo familiar compuesto por su esposa, Margarita Antonia Rospide, su hija Nimia Rosa Salinas, y los menores Lucas Hernán Córdoba y Rodrigo Camilo Salinas, propiedad que cuenta con una extensión de una hectárea y media, sita en la calle 12 de Octubre nº 300, Alto La cocha, continuación del barrio San Cayetano, de la ciudad de La cocha, departamento homónimo, provincia de Tucumán, la que tiene los siguientes linderos: al norte calle pública, a San José de la cocha, al sur, loteo barrio san cayetano, al este propiedad de Santos y al oeste calle publica de el arenal, más precisamente cuando el antes mencionado José Ignacio Salinas, limpiaba la proximidad de un cerco perimetral de dicho sector que recorre la propiedad de este a oeste, fue que usted que vive al lado y hacia dicho lateral del fundo de mención, fue que lo agredió verbalmente a José Ignacio Salinas, para luego proceder junto a Juan Candelario Salinas, Miguel Ángel Salinas e Iván Alejandro Lizárraga, a ingresar al inmueble de su hermano y a tirar violentamente los postes y dañar el alambrado de la cerca perimetral antes indicada por unos aproximadamente 50 metros, para finalmente amenazar de muerte a su hermano si no retiraba de la propiedad en la que vive. Este hecho motivó que el mencionado José Ignacio Salinas, en fecha 16/04/2016, iniciara acción de amparo a la simple tenencia en el juzgado de paz de la ciudad de La Cocha. Luego de ello, el damnificado procedió a levantar nuevamente el alambrado en su posición original y siendo fecha 28 de julio de 2016, ingresa nuevamente el compareciente y los ya mencionados Juan Candelario Salinas, Miguel Ángel Salinas e Iván Alejandro Lizárraga, esta vez con ánimos de ocupar ilegítimamente parte del predio, y dañando nuevamente el alambrado que el damnificado había restituido, para proceder a desmalezar el sector noroeste, y ante los reclamos de parte del denunciante Salinas, fue que le manifestaron que no se retirarían amenazándolo con quemarlos vivos si es que no abandonaba su propiedad, luego de lo cual siendo el día siguiente 29/07/2016, procedieron a incendiar unas moras que también

servían para demarcar la propiedad y que se encuentran al lado del canal de irrigación que cruza también por el lateral norte, en las que el denunciante había colocado carteles que advertían de que se trataba de una propiedad privada, generando con ellos, daños y peligro para la familia del damnificado, dada la intensidad que había alcanzado el fuego el cual incluso duró hasta la noche. Ya siendo fecha 25 de agosto de 2016, a horas 15:30, el compareciente y los ya nombrados Juan Candelario Salinas, Miguel Ángel Salinas, e Iván Alejandro Lizárraga, fue que ingresaron nuevamente colocando material para edificar en la zona, procediendo a demarcar su ilegítima ocupación, con una cerca de cañas, avanzando y tomando para sí una extensión entre 200 y 350 metros de la propiedad del denunciante, y ante los nuevos reclamos que este le hiciera para que desocuparan su propiedad, fue que lo amenazaron de muerte nuevamente, arrojándole piedras para reafirmar sus amenazas. Siendo fecha 20 de octubre de 2017, a horas 19:00 aproximadamente, fue que el compareciente junto a Juan Candelario Salinas, Miguel Ángel Salinas, Ramón Alberto Salinas y Héctor Salinas, con el propósito de reafirmar su ilegítima ocupación, procedieron a instalar una casilla prefabricada de madera y techo de chapa de zinc, y ante nuevos reclamos del damnificado fue que procedieron a amenazarlo de muerte a él y a su grupo familiar, manifestando que no desocuparán el sector que habían tomado de la propiedad de mención. En el mes de mayo de 2018, fallece uno de los damnificados José Ignacio Salinas, y en fecha 18/02/2019, aprovechando que la Sra. Nimia Rosa Salinas, se encontraba sola con su madre Margarita Antonia Rospide, Ud. junto a Alfredo Ignacio Olas y Carlos Dante Racedo, ingresaron a un sector del fondo de la propiedad, ubicado hacia el cardinal oeste, distante a 15 metros de su vivienda, y procedieron con un machete a cortar unas plantas de mora, y pencas ubicada en el fondo de la propiedad hacia el cardinal oeste, y quitar la maleza del lugar con ánimo de ocupar ilegítimamente tomando para sí una extensión de 200 metros aproximadamente y con claro propósito de construir una vivienda, trasladaron en un tractor con carro que conducía Elvio Bustos, bloques de cemento, y ante los nuevos reclamos de la Sra. Salinas y Rospide para que desocuparan la propiedad, las amenazaron de muerte. En fecha 25/02/2019, comenzaron a realizar una construcción con bloques de cemento en el lugar antes citado, y ante el reclamo de sus legítimos poseedores, el imputado exhibiendo una escopeta de caza, y Alfredo Ignacio Olas, portando un machete en sus manos amenazando de muerte a la Sra. Salinas, y a su madre Rospide, para que abandonen el lugar. En fecha 07/03/2019, reafirmando una vez más su ilegítima ocupación, ordenaron colocar un poste con un medidor de electricidad de la firma EDET, y ante nuevos reclamos de las damnificadas fue que procedieron a amenazarla de muerte a las mismas y a su grupo familiar, continuando hasta la fecha ocupando ilegítimamente el fondo de la propiedad descripta

Hechos

imputados a Iván Leandro Lizárraga: Que siendo fecha 14/04/2016, aproximadamente a horas 12:00, en oportunidad en que el ciudadano José Ignacio Salinas, hermano del compareciente, se encontraba limpiando malezas en el sector norte de un inmueble que ocupa legítimamente junto a su grupo familiar compuesto por su esposa, Margarita Antonia Rospide, su hija Nimia Rosa Salinas, y los menores Lucas Hernán Córdoba y Rodrigo Camilo Salinas, propiedad que cuenta con una extensión de una hectárea y media, sita en la calle 12 de Octubre n° 300, de Alto La Cocha, continuación del barrio

San Cayetano, de la ciudad de La Cocha, departamento homónimo, provincia de Tucumán, la que tiene los siguientes linderos: al norte calle pública, a San José de La Cocha, al sur, loteo barrio San Cayetano, al este propiedad de Santos y al oeste calle pública de El Arenal, más precisamente cuando el antes mencionado José Ignacio Salinas, limpiaba la proximidad de un cerco perimetral de dicho sector que recorre la propiedad de este a oeste, fue que usted que vive al lado y hacia dicho lateral del fundo de mención, fue que lo agredió verbalmente a José Ignacio Salinas, para luego proceder junto a Juan Francisco Ángel Salinas, Candelario Salinas, Miguel Ángel Salinas e Iván Alejandro Lizárraga, a ingresar al inmueble de su hermano y a tirar violentamente los postes y dañar el alambrado de la cerca perimetral antes indicada por unos aproximadamente 50 metros, para finalmente amenazar de muerte a su hermano si no retiraba de la propiedad en la que vive. Este hecho motivó que el mencionado José Ignacio Salinas, en fecha 16/04/2016, iniciara acción de amparo a la simple tenencia en el juzgado de paz de la ciudad de la Cocha. Luego de ello, el damnificado procedió a levantar nuevamente el alambrado en su posición original y siendo fecha 28 de julio de 2016, ingresa nuevamente el compareciente y los ya mencionados Juan Candelario Salinas, Miguel Ángel Salinas e Iván Alejandro Lizárraga, esta vez con ánimos de ocupar ilegítimamente parte del predio, y dañando nuevamente el alambrado que el damnificado había restituido, para proceder a desmalezar el sector noroeste, y ante los reclamos de parte del denunciante Salinas, fue que le manifestaron que no se retirarían amenazándolo con quemarlos vivos si es que no abandonaba su propiedad, luego de lo cual siendo el día siguiente 29/07/2016, procedieron a incendiar unas moras que también servían para demarcar la propiedad y que se encuentran al lado del canal de irrigación que cruza también por el lateral norte, en las que el denunciante había colocado carteles que advertían de que se trataba de una propiedad privada, generando con ellos, daños y peligro para la familia del damnificado, dada la intensidad que había alcanzado el fuego el cual incluso duró hasta la noche. Ya siendo fecha 25 de agosto de 2016, a horas 15:30, el compareciente y los ya nombrados Francisco Marcos Salinas, Juan Candelario Salinas, Miguel Ángel Salinas, e Iván Alejandro Lizárraga, fue que ingresaron nuevamente colocando material para edificar en la zona, procediendo a demarcar su ilegítima ocupación, con una cerca de cañas, avanzando y tomando para sí una extensión entre 200 y 350 metros de la propiedad del denunciante, y ante los nuevos reclamos que este le hiciera para que desocuparan su propiedad, fue que lo amenazaron de muerte nuevamente, arrojándole piedras para reafirmar sus amenazas.

Hechos imputados a

Alfredo Ignacio Olas: En el mes de mayo de 2018, fallece uno de los damnificados José Ignacio Salinas, y en fecha 18/02/2019, aprovechando que la Sra. Nimia Rosa Salinas, se encontraba sola con su madre Margarita Antonia Rospide, Ud. junto a Alfredo Ignacio Olas y Carlos Dante Racedo, ingresaron a un sector del fondo de la propiedad, ubicado hacia el cardinal oeste, distante a 15 metros de su vivienda, y procedieron con un machete a cortar unas plantas de mora, y pencas ubicada en el fondo de la propiedad hacia el cardinal oeste, y quitar la maleza del lugar con ánimo de ocupar ilegítimamente tomando para sí una extensión de 200 metros aproximadamente y con claro propósito de construir una vivienda trasladaron en un tractor con carro que conducía Elvio Bustos, bloques de cemento, y ante los nuevos reclamos de la Sra. Salinas y Rospide para que desocuparan la propiedad, las

amenazaron de muerte. En fecha 25/02/2019, comenzaron a realizar una construcción con bloques de cemento en el lugar antes citado, y ante el reclamo de sus legítimos poseedores, el compareciente exhibiendo una escopeta de caza, y Alfredo Ignacio Olas, portando un machete en sus manos amenazando de muerte a la Sra. Salinas, y a su madre Rospide, para que abandonen el lugar. En fecha 07/03/2019, reafirmando una vez más su ilegítima ocupación, ordenaron colocar un poste con un medidor de electricidad de la firma EDET, y ante nuevos reclamos de las damnificadas fue que procedieron a amenazarla de muerte a las mismas y a su grupo familiar, continuando hasta la fecha ocupando ilegítimamente el fondo de la propiedad descripta.

Hechos imputados a Racedo Carlos Dante:

En el mes de mayo de 2018, fallece uno de los damnificados José Ignacio Salinas, y en fecha 18/02/2019, aprovechando que la Sra. Nimia Rosa Salinas, se encontraba sola con su madre Margarita Antonia Rospide, Ud. junto a Alfredo Ignacio Olas y Carlos Dante Racedo, ingresaron a un sector del fondo de la propiedad, ubicado hacia el cardinal oeste, distante a 15 metros de su vivienda, y procedieron con un machete a cortar unas plantas de mora, y pencas ubicada en el fondo de la propiedad hacia el cardinal oeste, y quitar la maleza del lugar con ánimo de ocupar ilegítimamente tomando para sí una extensión de 200 metros aproximadamente, y con claro propósito de construir una vivienda trasladaron en un tractor con carro que conducía Elvio Bustos, bloques de cemento, y ante los nuevos reclamos de la Sra. Salinas y Rospide para que desocuparan la propiedad, las amenazaron de muerte.

[Taggeo aprox. 30:27 de Videograbación]	
Calificación Jurídica:	<u>usurpación de propiedad en calidad de autores</u>
(Art. 181 inciso 1 y 45 del C.P).	
[Taggeo aprox. 38:28 de Videograbación]	Si el
acuerdo está cumplido al día de la fecha, se extingue la acción penal.	
[Taggeo aprox. 39:21 de Videograbación]	Esta
de acuerdo que se dicte el sobreseimiento en esta resolución, sobre la muerte de los dos imputados Salinas Juan Candelario y Miguel Angel Salinas, lo cual se encuentra acreditado.	
[Taggeo aprox. 50:20 de Videograbación]	Los
imputados no tienen antecedentes.	
[Taggeo aprox. 50:51 de Videograbación]	Está
de acuerdo en que la sentencia sea notificada el día martes 26 por escrito sin constituirse en audiencia.	

#11CSRF

Pretensiones de la Defensa:

[Taggeo de Videograbación]	Acredita.
[Taggeo aprox. 06:55 de Videograbación]	

Menciona que aun no se presentaron los encartados Lizárraga y Racedo, quienes si tenían conocimiento de la presente audiencia.

[**Taggeo aprox. 10:20 de Videograbación**] Manifiesta que el acuerdo está firmado y se encuentra presentado en Fiscalía.

[**Taggeo aprox. 33:03 de Videograbación**]
Manifiesta que se priorizó el hecho de que las partes son familia. Se acordó que no se desmantele la casilla. Pero la persona que la habita se retiró del lugar, la casilla quedó desocupada. El Juzgado Civil resolverá la sucesión.

[**Taggeo aprox. 38:55 de Videograbación**] Las personas que fallecieron son Salinas Juan Candelario (Alias Michi) y Salinas Miguel Ángel (alias Pelayo).

[**Taggeo aprox. 40:30 de Videograbación**] Da
fe que sus representados que no se presentaron, si firmaron el acuerdo.

[**Taggeo aprox. 50:56 de Videograbación**] Está de acuerdo en que la sentencia sea notificada el día martes 26 por escrito sin constituirse en audiencia.

#13CSRF

Intervención de la Querella:

[**Taggeo de Videograbación**] Acredita.

[**Taggeo aprox. 31:35 de Videograbación**]
Menciona que tras las negociaciones, se presta total consentimiento y conformidad con el acuerdo. Da fe que sus representados prestaron conformidad con el mismo.

[**Taggeo aprox. 36:33 de Videograbación**] El acuerdo estaría cumplido. No existe ninguna autorización de que alguna persona ingrese nuevamente al lugar.

[**Taggeo aprox. 51:01 de Videograbación**] Está de acuerdo en que la sentencia sea notificada el día martes 26 por escrito sin constituirse en audiencia.

Intervención del Imputado 1:

[**Taggeo aprox. 08:20 de Videograbación**]
Acredita datos personales. SALINAS MARCOS FRANCISCO .

Intervención del Imputado 2:

[**Taggeo aprox. 07:48 de Videograbación**]
Acredita datos personales. ALFREDO IGNACIO OLÁS.

Intervención de la Víctima 1:

[**Taggeo aprox. 03:48 de Videograbación**]
Acredita datos personales. MARGARITA ANTONIA ROSPIDE.

Intervención de la Víctima 2:

[**Taggeo aprox. 02:38 de Videograbación**]
Acredita datos personales. JOSÉ MANUEL SALINAS.

Intervención de la Víctima 3:

[**Taggeo aprox. 03:15 de Videograbación**]
Acredita datos personales. LUIS ANTONIO SALINAS.

Intervención de la Víctima 4:

[**Taggeo aprox. 01:25 de Videograbación**]
Acredita datos personales. NIMIA ROSA SALINAS.

Observaciones:

- La presente audiencia comenzó fuera de horario, debido a una demora del Dr. De La Orden y sus defendidos.
- No se presentaron las víctimas Sr. Ramón Horacio Salinas, la Sra. María Del Valle

Salinas, el Sr. Darío Emiliano Salinas. Están notificados de la audiencia.

-Los ciudadanos, quienes en vida se llamaban Miguel Ángel Salinas y Juan Candelario Salinas fallecieron, según lo manifestado por el Dr. De La Orden.

Lo resuelto en esta audiencia OGA deberá notificar a todas las partes por la vía más rápida.-

RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL

:

#18CSRF

CONSIDERANDO:

[Taggeo aprox. desde 42:02 hasta 51:14 de Videograbación].

#19CSRF

S.S. RESUELVE:

I.- TENER PRESENTE la oralización por parte del MPF, la parte querellante y el defensor técnico del acuerdo arribado por la mismas en fecha 31/03/2022.

II.-DIFERIR EL DICTADO DE LA SENTENCIA IN EXTENSO, tanto en su fundamentación como en su parte dispositiva, por acuerdo de partes, para el día martes 26/04/2022 a horas 09:00, **SIN NECESIDAD DE REUNIRNOS EN AUDIENCIA**. La **SENTENCIA SERÁ NOTIFICADA DE MANERA ESCRITA** a las partes por los medios más expeditos, en este caso, al MPF a su correo institucional y a las demás partes a sus respectivos teléfonos celulares y en caso de que algunos de los ausentes no posean celulares, la notificación se realizará a sus respectivos domicilios por vía de práctica.

III.- QUEDAN todas las partes presentes virtualmente y debidamente **NOTIFICADAS**, Art. 131 in fine del N.C.P.P.T.-

#20CSRF

Datos complementarios a consignar por OGA:

Hora de inicio programada: 08:00 hs.

Hora real de inicio : 08:25 hs.

Hora finalización: 09:23 hs.

Registro de audio: Videograbación Skype

Personal de acta: Proc. Francisco Carbone Valverde.

Número de registro digital: 21234.-